

Fecha: 05/02/21 [12:49:29 ART]  
De: Juan Manuel Sallovitz <jmsallovitz@yahoo.com>  
Para: consultapublica407@senasa.gob.ar  
Asunto: Consulta pública 407 - Clasificación de establecimientos porcinos

Estimados,

Les hago llegar mis observaciones.

**ARTÍCULO 3º:**

a) Titular o responsable del establecimiento: a la persona humana o jurídica, propietaria o arrendataria o que por cualquier otro título sea responsable sanitario de la explotación, y del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente norma.

**En este punto resaltar que el titular es el único responsable de la aplicación de la presente norma y de las consecuencias provocadas por la no aplicación de esta.**

**VETERINARIO ACREDITADO:**

**ARTÍCULO 20.-** Responsabilidades del Veterinario Acreditado designado. El Veterinario Acreditado es el responsable de:

**En este artículo debería hablar de CORRESPONSABILIDAD junto al Titular del establecimiento, en especial en el ARTÍCULO 12.- Alimentación, y en el ARTÍCULO 20) e – respecto a respetar el periodo de carencia establecido en los prospectos.**

**Sería importante que figure aquí la exigencia de que el Veterinario Acreditado, designado en un establecimiento, debe estar; de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan el ejercicio profesional, correctamente matriculado en la jurisdicción provincial que corresponda a la ubicación geográfica de ese establecimiento.**

**ANEXO II** - A - Notificar de manera fehaciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cualquier irregularidad, incumplimiento o sospecha de incumplimiento de la normativa vigente, como así también mi desvinculación como Veterinario designado del establecimiento en un plazo no mayor a los 5 (CINCO) días hábiles de sucedido el hecho.

**En este punto no queda clara la redacción, por lo que sugerimos la siguiente:**

**ANEXO II** -

**A -1) Notificar de manera fehaciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cualquier irregularidad, incumplimiento o sospecha de incumplimiento de la normativa vigente.**

**A -2) Notificar mi desvinculación como Veterinario designado del establecimiento en un plazo no mayor a los 5 (CINCO) días hábiles de concretado el cese de mi actividad profesional.**

**ANEXO III** -

GUÍA DE CLASIFICACIÓN SEGÚN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD:

Establecer específicamente las condiciones del alambrado perimetral para los S.A.L. (Sistemas Al Aire Libre) y sistemas mixtos.

Cerco perimetral Impide paso de personas, animales y plagas: Las características constructivas deben incluir mampostería desde 40 cm por debajo de la superficie y continuar 10 cm por encima de la misma. Luego se continúa con un cerco con altura suficiente para impedir el ingreso de personas, animales domésticos y silvestres de mediano a gran porte. Por ejemplo, un tejido metálico romboidal que impida el ingreso de jabalíes, perros, gatos, personas, etc.

**El perímetro de un sistema de estos puede tener kilómetros de largo y tornarse muy oneroso.**

**ANEXO III**

DISTANCIA A OTROS PREDIOS COMERCIALES Y FAENADORES.

Más de 3000 metros entre granjas comerciales.

Más de 5000 metros si una de las granjas es productora de genética.

**Tener en cuenta barreras geográficas y atenuantes, que puedan reducir estas distancias. (Ejemplo uso de aire filtrado, tecnología ya disponible).**

**Deben aquí tenerse en cuenta las características productivas de diferentes zonas del país, sobre todo las más antiguas donde se lleva adelante este tipo de producción. Las mismas cuentan con muchos establecimientos pequeños, los cuales producto de la subdivisión por herencia, se han ido achicando aún más. Frente al distanciamiento planteado por la resolución de predios, cualquier empresario emprendedor quedara impedido de poder llevar adelante un proyecto de desarrollo. Lo planteamos, al considerar este punto, como algo que puede atentar contra la viabilidad del proyecto.**